



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas ul solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

Declaradas limpias por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, las precedencias de Marbella, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se derogue la de 10 de Agosto último, que puso en vigor las reglas 1.ª á la 6.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1893, relativa á la inspección sanitaria en la frontera con Francia y á las precauciones adoptadas en las poblaciones de nuestro territorio con los viajeros procedentes de dicha nación, quedando subsistente la regla 5.ª de la expresada Real orden de 8 de Junio de 1893 acerca de las formalidades que deban observarse para el nombramiento de Inspectores Médicos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denunciaban como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, á pesar de las disposiciones dadas por este Ministerio para evitarlos, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifestaban en cuanto á los medios que les competan para reprimir dichas intrusiones, obligan á recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legisla-

ción vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuanto á las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sonada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889, el Real decreto de 9 de Marzo de 1890, resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, fijan únicamente la doctrina de que la persecución y castigo de las mencionadas intrusiones corresponde á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no impide ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el artículo 29 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias e higiénicas, se complementa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por sí mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citadas, como á los Alcaldes que consentan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 28 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. 2.ª á los Subdelegados obligaciones generales que

no pueden ni deben desatender; los artículos 20 y 21 del cap. 3.ª de la marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades, y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que también para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusión, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.ª Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relación con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su Autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusión, á disposición de los Tribunales de Justicia para los efectos de los artículos 313, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso.

3.ª Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes, serán corregidos también en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas.

4.ª Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedecieren las órdenes del Gober-

nador y ovidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia. La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separación del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la Gaceta del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

##### RELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Auncio.

En virtud de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público, en 1.º del corriente mes, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda el pago á los Ayuntamientos de los recargos municipales que sobre las contribuciones territorial é industrial les corresponda por los ingresos verificados desde el 20 al 30 de Septiembre último, desde el día de la fecha al 27 del presente mes, en que termina el plazo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos.  
León 12 de Octubre de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcalde constitucional de Vega de Espinareda

En sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Rago de Sabes, por unanimidad se ha acordado nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Mateo Valcarlos y Pérez, vecino de Ponferrada, con el objeto de que haga efectivos todas las cantidades que varios particulares se hallan adeudado á este Municipio.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Vega de Espinareda 9 de Octu-

bre de 1894.—Santiago Rego de Sebes.

*Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88, al de 1892 á 93 inclusive, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que puedan examinarse los vecinos que lo crean conveniente, y hacer por escrito cuantas reclamaciones sean de derecho, antes de espirar el plazo señalado; pasado el mismo, no serán atendidas.

Rabanal del Camino 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Domingo Criado.

*Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros*

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios económicos de 1885 á 1886, 1886 á 1887, 1887 á 1888, 1888 á 1889, 1889 á 1890, 1890 á 1891, 1891 á 1892 y 1892 á 1893, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, á fin de que puedan examinarse los vecinos que gusten, y formular por escrito, sobre ellas, las observaciones que estimen convenientes.

Corvillo de los Oteros 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Santamaría Díez.

D. Julián Herreros García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, por el Ayuntamiento de El Burgo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. León Caballero, Manuel Herrera y José Bajo, por débito de la contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

*De León Caballero*

Débito por principal, recargos y costas 8 pesetas 70 céntimos.—Una viña, en término de El Burgo, al Negrillo, de dos celemines ó cinco áreas; linda O., viña de Felipe Compete; S., Jacinto Casado; P., tierra de Ambrosio Baños; N., viña de Pedro Cascallana; tasada en 100 pesetas.

*De José Bajo*

Débito por principal, recargos y costas 15 pesetas 20 céntimos.—Una viña, en término de Grañeras, titulada Mata, hace 14 áreas; linda P., camino del Pago; S., otra de Isabel Herreros; N., viña de María Mencía.—Otra viña, en dicho término, sobre los Huertos, hace tres celemines; tasadas en 340 pesetas.

*De Manuel Herreras*

Débito por principal, recargos y costas 7 pesetas 75 céntimos.—Una viña, en término de Grañeras, denominada Mata; linda O., otra de Ildefonso Mencía; S., el mismo; N., otra de Alejo Raposo; tasada en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

El Burgo á 6 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Ronifacio Baños.—El Agente ejecutivo, Julián Herrero.

**JUZGADOS**

**Edicto**

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivos las responsabilidades pecunarias impuestas á Justo Pérez Martínez, vecino de Barrios de Nistoso, en causa criminal seguida contra el mismo por hurto de hierba, se sacan á subasta las fincas siguientes, embargadas á dicho seguidor:

*Término de Barrios de Nistoso*

Una tierra, centenal, secano, en Nistoso, á la Sierra, de cabida un cuartal; linda O. y M., campo de Concejo; P., de Pablo Osorio, y N., Miguel Alvarez y camino; tasada en 10 pesetas.

Otra ídem, en Valdecollada, de un cuartal; linda O. y P., otra de Eugenio García; M., campo de Concejo, y N., de Andrés Fernández; en 30 pesetas.

Otra ídem, en Villar, á la Llanza, de cabida de un cuartal; linda O., campo de Concejo; M., Agaspito Aguado; P., camino, y N., con edil; en 5 pesetas.

Otra ídem, al Cadornia, de tres cuartales; linda O., de Justo Pérez; M., el mismo; P., campo de Concejo, y N., Francisco García; en 150 pesetas.

Otra ídem, al mismo sitio, de dos cuartales; linda O., Eusebio Ramos; M., P. y N., campo de Concejo; en 40 pesetas.

Un prado, al Cadornia, de cuatro cuartillos; linda O. y M., campo de Concejo; P., ídem, y N., con el mismo, Renta Hospital; en 25 pesetas.

Otro, al Valle, de cuatro cuartillos; linda O., Santiago Martínez; M., el río; P., Simón Ramos, y N., campo común; en 7 pesetas.

Otro prado, á las Quintas, de un cuartal; linda O., campo de Concejo; M., Nicolás Martínez; P., Faustino Osorio, y N., Pablo Osorio; en 15 pesetas.

Y una casa, con cocina, cuadra y pajar, en la calle Real de Villar; lin-

da O., camino real; M., Tiburcio Osorio; P. y N., Evaristo Rabanal; en 75 pesetas.

Importe total de la tasación, 357 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel de partido, el día 30 de Octubre próximo, á las once de su mañana. Se advierte que no existen títulos de propiedad de las relacionadas fincas, las cuales están libres de cargas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la misma.

Dado en Astorga á 28 de Septiembre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El actuario, Félix Martínez.

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa criminal por juegos prohibidos, acordó se cite por medio de los periódicos oficiales, y término de diez días, á Raimundo García y Pablo Martínez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de que en el expresado término comparezcan ante su señoría, para ser oídos; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

León 12 de Octubre de 1894.—Andrés Peláez Vera.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por juegos prohibidos, acordó se cite por medio de la presente cédula á Manuel Barcala y Bernardo Montero, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de su señoría, con el fin de ser oídos en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 9 de Octubre de 1894.—Lic. Andrés Peláez Vera.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de ocho días se cita y llama á los parientes más próximos de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué encontrado el día 29 de Septiembre último en el kilómetro 121 de la línea férrea de Palencia á esta ciudad, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á fin de ofreceros el procedimiento que con dicho motivo se instruye.

Dado en León á 11 de Octubre de 1894.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera.

*Señas particulares del interfecto.*

Edad 58 á 60 años, estatura regular, grueso, color moreno, nariz algo afilada, ojos castaños, pelo y barba algo blancos, cara redonda y algo desdentado; calzando zapatos de suela de madera, pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa blanca, de algodón, faja negra y un pañuelo blanco al cuello.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**7.º CUERPO DE EJÉRCITO**

**SUBINSPECCIÓN**

El Excmo. Sr. General Inspector de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, en 23 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Adjunto remito á V. E. el recibo por el importe de los alcances del Capitán que fué de C. A. y reemplazo, D. Miguel Alonso González, y que debe percibir el interesado, que en el año 1882 residía en la calle del Caño de Badillo, núm. 11, para que sea autorizado por el mismo y visado y sellado según el mismo indica; rogando á V. E. se digna devolvérmelo para proceder al giro de su importe y remita el correspondiente resguardo.

—Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 23 de Agosto de 1894.—El General Inspector, Emilio Fernández Cámara».

Y como el referido Capitán haya fallecido en 19 Septiembre de 1889, se anuncia en este Boletín para que los herederos puedan acudir á dicha Caja general de Ultramar, donde por ignorar su paradero se han devuelto con esta fecha los recibos de referencia, importantes 1.454 pesetas 20 céntimos.

León 10 de Octubre de 1894.—Por orden y autorización de S. E. el Comandante en Jefe: El Teniente Coronel Secretario de la Subinspección, José Moscoso.

*Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 88.*

Todos los individuos que hayan servido en cualquiera de los Cuerpos activos del Arma de Infantería, pertenecientes al reemplazo de 1882, y no hayan recibido sus licencias absolutas, podrán presentarse á recibirlas en las oficinas del expresado Regimiento, todos los días, de diez de la mañana á una de la tarde, y aquéllos que no lo puedan efectuar por hallarse muy distantes de esta ciudad, ó sus ocupaciones no se lo permitan, las reclamarán por conducto de los Alcaldes del Ayuntamiento en que residen los interesados, al cual se le remitirán de oficio para que les hagan entrega de ella.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Astorga 11 de Octubre de 1894.—El Coronel, José Gutiérrez

**GUARDIA CIVIL**

*Comandancia de la provincia de León.*

El día 17 del mes actual, se vendrá en pública subasta un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil; teniendo lugar el acto á las doce de la mañana en el patio de la casa-cuartel de esta ciudad.

León 12 de Octubre de 1894.—El Jefe instructor, Ulpiano Méndez Hámara.

LEÓN: 1894

Imprenta de la Diputación provincial.